

en Marcha

Edición Especial

La Escuela



Nuevas resoluciones, más derechos



PRÓLOGO

La UnTER tiene una historia de 45 años de lucha. A través de estos años hemos obtenido logros sindicales, en pos de lograr mejores condiciones laborales.

Como parte de esta organización, asumimos la conducción con la definición política de avanzar en la conquista de derechos para el conjunto de trabajadorxs de la Educación.

El trabajo compartido de manera permanente con compañerxs de las seccionales, nos permitió ampliar el análisis de la realidad que nos atraviesa, comprender necesidades y demandas, para sumar insumos y orientar nuestra tarea para hacerla realidad.

En un contexto tan adverso para la clase trabajadora en estos últimos años, de pérdida constante de derechos laborales y de puestos de trabajo, nos enorgullecen nuestras conquistas como sindicato.

Cada logro fue producto del trabajo conjunto y articulado entre el Consejo Directivo Central y la Vocalía Gremial Docente en el CPE. Desde que asumimos, nos propusimos abordar dos ejes importantes: uno relacionado con la protección del derecho a la salud y la cobertura de licencias y el otro relacionado con la estabilidad laboral; además de otras temáticas como la salarial. Concretar nuestros proyectos implicó debatir con un claro posicionamiento político, trabajo, compromiso y una fuerte identificación con la defensa de nuestros derechos.

Incluimos en esta edición nuevas resoluciones, que fueron mayoritariamente proyectos elaborados e impulsados por la representación sindical en el CPE, durante los últimos tres años.

Esta revista tiene como objetivo difundir nuestros logros sindicales, como herramienta para fortalecer al conjunto, con la convicción que para garantizar derechos conquistados, es fundamental conocer la normativa. Renovamos nuestro compromiso de seguir trabajando en este sentido.

Febrero 2019
Consejo Directivo Central
Vocalía Gremial Docente
2016-2019

Conquista de Derechos para Trabajadorxs de la educación

Licencias

- Ley N° 5059
(Enfermedades neoproliferativas)
- Resolución N° 2060/16
(Adhiere a la Ley N° 5059)
- Resolución N° 471/16
(Violencia de Género)
- Resolución N° 4401/16
(Trasplante de órganos y tejidos)
- Resolución N° 2386/17
(Modifica Res. N° 4401/16)
- Resolución N° 2968/18
(Fertilización Asistida)
- Nota N° 4566/18
(Instruye a los Consejos Escolares para recepcionar las licencias art. 1°/13° cuando el/a docente deba trasladarse por falta de Profesionales/especialistas en su localidad)

Estabilidad Laboral

- Resolución N° 4402/16
(Zona de Frontera)
- Resolución N° 4454/17
(1° Concurso de ascenso cargos intermedios ETP)
- Resolución N° 4618/17
(Traslado provisorio por violencia de género)
- Resolución N° 2044/18
(desafectación de vacantes en los movimientos)
- Resolución N° 2967, 3730 y 3934/18
(Concurso de Ascenso)
- Resolución 3011/18
(Toma efectiva de cargos por traslado interjurisdiccional)
- Resolución 3012/18 y 3558/18
(Concurso Nivel Superior)
- Resolución N° 3933/18
(cargo Escalafonario MAD)
- Resolución N° 5356/18
(Ingreso Nivel Inicial)
- Resolución N° 5357/18
(Ingreso Nivel Primario)
- Resolución N° 5358/18
(Ingreso Nivel Secundario)
- Resolución N° 5360/18
(Cobertura licencias cargos MAI/TAE)
- Resolución N° 5362/18
(Reserva de cargos en asambleas presenciales)
- Resoluciones quite terminalidad cargos Educación Especial



LEY N° 5059

LICENCIAS

La Ley N° 5059 es un claro ejemplo de nuestro compromiso en defensa de los derechos de Trabajadorxs de la Educación, porque fue pensada e impulsada desde la UnTER para el conjunto.

A través de esta Ley, se crea un programa integral para trabajadorxs dependientes del Estado Provincial con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.

Incluye una licencia especial con goce íntegro de haberes, sin límite para quienes padecen la enfermedad, la conservación del puesto de trabajo y la intangibilidad de sus haberes, tomando el mejor salario percibido durante el año inmediatamente anterior al diagnóstico de la enfermedad. También prevé una licencia especial sin límite y con goce íntegro de haberes para la atención de un familiar enfermx.

Recorrido

En el año 2013, empezamos a trabajar en esta propuesta, a partir de situaciones concretas de compañerxs que padecían enfermedades de características progresivas, neoproliferativas, graves y que recorrían las oficinas pidiendo una excepcionalidad para el cobro de sus haberes.

Con el asesoramiento de la abogada Carolina Villar, integrante del equipo de asesorxs legales de UnTER, fuimos avanzando en un proyecto de ley, que definía la protección integral para lxs trabajadorxs de la educación afectadxs por este tipo de dolencias.

El proyecto fue presentado a la Legislatura de la Provincia de Río Negro en el año 2014. A medida que se fue trabajando, se pudo prever que debía alcanzar al conjunto de trabajadorxs estatales de la provincia.

En nuestro carácter de impulsores de esta normativa, participamos como invitadxs en reuniones de labor parlamentaria, con la presencia de la mayoría de lxs diputados del oficialismo y la oposición. Esto nos dió la oportunidad de exponer el proyecto y aclarar dudas.

La ley fue votada por unanimidad en la sesión del 21 de agosto de 2015, promulgada el 17 de septiembre y publicada en el boletín oficial el 28 de septiembre del mismo año.

Por Resolución N° 472/16, el CPE solo adhirió a algunos artículos de la ley, a posteriori, la Resolución N° 2060/16 dejó sin efecto la norma anterior, para contemplar en todos sus términos a la Ley 5059.

Es una conquista sindical histórica, que ha superado ampliamente nuestras expectativas. Sentimos el orgullo de haber trabajado en un proyecto que define garantías laborales para lxs trabajadorxs estatales que padecen una enfermedad compleja; con la firme convicción que la atención integral a la salud es un derecho humano que debemos defender en cada espacio que sea necesario.

Marcelo Nervi, Secretario Adjunto
Sandra Schieron, Vocal Gremial Docente

LEY N° 5059

Artículo 1°. Creación: Se crea el programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio

de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva.

Artículo 2°. Autoridad de aplicación: Es autoridad de aplicación del programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, el Consejo de Administración del IPROSS

(Instituto Provincial del Seguro de Salud), desde donde se articula con todos los organismos del Estado provincial que el trabajador tenga relación.

Artículo 3°. Objetivos: Se enumeran como objetivos de dicho programa de asistencia los siguientes:

- 1) Realizar un seguimiento permanente del agente y centralizar la totalidad de la información médica a efectos de agilizar la tramitación de diligencias exigidas por distintos organismos intervinientes en su tratamiento médico asistencial.
- 2) Garantizar una protección integral al trabajador del Estado provincial con enfermedades oncológicas desde su salud física y psicológica como así también desde sus derechos laborales.
- 3) Garantizar la provisión de medicamentos acordes al tratamiento de la enfermedad diagnosticada.
- 4) Garantizar la preservación del puesto laboral.
- 5) Garantizar la preservación del salario.
- 6) Crear un equipo de trabajo integrado por asistentes sociales, psicólogos y personal administrativo para contener, canalizar y acompañar al trabajador y su familia en estas contingencias.

Artículo 4°. Organismo coordinador: El Consejo de Administración del IPROSS tiene a su cargo el programa de asistencia integral del paciente con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo dotándolo con profesionales de las áreas competentes. Asimismo se crea un legajo médico único, en el cual se incorpora toda la información médica, historia clínica, farmacológica, autorizaciones de prácticas y derivaciones de los pacientes incluidos en el presente programa.

Artículo 5°. Inclusión al programa: Todos aquellos agentes públicos con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, pueden solicitar su inclusión en este programa creado en el artículo 1° de la presente, presentándose directamente ante el Instituto

Provincial del Seguro de Salud (IPROSS).

Artículo 6°. Garantía laboral: Se garantiza a todos los agentes estatales incluidos en el programa, la conservación de sus puestos de trabajo y la intangibilidad de sus haberes, y para ello, se considera como salario sostenible el mejor salario percibido durante el año inmediatamente anterior al diagnóstico de la enfermedad neoproliferativa maligna o enfermedades graves con carácter progresivo.

Artículo 7°. Licencia por tratamientos: Se garantiza a los agentes que se encuentren bajo dicho programa, la asignación de una licencia especial, cuya vigencia se asigna en función del tiempo requerido para culminar el tratamiento médico en su estadio incapacitante. El organismo creado por el Consejo de Administración del IPROSS determina si el agente debe permanecer en tratamiento y en su caso se informa al área de recursos humanos del organismo donde el agente preste servicios, justificando el uso de la licencia. Esta licencia es independiente de cualquier otra licencia que corresponda al trabajador según el estatuto o ley de su actividad.

Artículo 8°. Licencia especial: Se concede licencia especial para atención de familiar enfermo, a quienes requieran el permiso para acompañar al familiar que padece las afecciones mencionadas en el artículo 1° de la presente, por el tiempo que dispongan las autoridades del programa. Las licencias pueden ser continuas o discontinuas.

Artículo 9°. Gastos: Los gastos que demande el funcionamiento del presente programa de asistencia, son imputados al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobada en 1ª Vuelta: 25/06/2015

B.Inf. 19/2015

Sancionada: 21/08/2015

Promulgada: 17/09/2015

Decreto: 1496/2015

Boletín Oficial: 28/09/2015

RESOLUCIÓN N° 2060/16

VIEDMA, 24 DE MAYO DE 2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 5059 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y Resolución N° 472/16 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 5059 se crea el Programa de Asistencia Integral de los Agentes dependientes del Estado Provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva;

Que la autoridad de aplicación es el Consejo de Administración de IPROSS (Instituto Provincial del Seguro de Salud) desde donde se articulará con todos los organismos del Estado Provincial que el trabajador tenga relación;

Que los objetivos de la Ley son:

- 1) Realizar un seguimiento permanente del agente y centralizar la totalidad de la información médica a efectos de agilizar la tramitación de diligencias exigidas por distintos organismos intervinientes en su tratamiento médico asistencial.
- 2) Garantizar una protección integral al trabajador del Estado provincial con enfermedades oncológicas desde su salud física y psicológica como así también desde sus derechos laborales.
- 3) Garantizar la provisión de medicamentos acordes al tratamiento de la enfermedad diagnosticada.
- 4) Garantizar la preservación del puesto laboral.
- 5) Garantizar la preservación del salario.
- 6) Crear un equipo de trabajo integrado por asistentes sociales, psicólogos y personal administrativo para contener, canalizar y acompañar al trabajador y su familia en estas contingencias.

Que la Resolución N° 472/16 del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Conse-

jo Provincial de Educación, limita la aplicación de dicha Ley en sus artículos por lo que se considera dejar sin efecto;

Que el Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, tiene el compromiso de generar legislación al respecto, por lo que es necesario emitir la norma legal correspondiente de adhesión a la Ley N° 5059

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 472/16.

Artículo 2°. ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5059 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, mediante la cual se crea el Programa de Asistencia Integral de los Agentes dependientes del Estado Provincial.

Artículo 3°. ESTABLECER que la Dirección de Personal del Ministerio de Educación y Derechos Humanos – Consejo Provincial de Educación, proceda a realizar y comunicar a todo el personal dependiente del Ministerio, mediante Disposición que Reglamente previamente y permita la implementación de la presente resolución.

Artículo 4°. REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a la Dirección de Personal, a la Subsecretaría de Asuntos Institucionales a los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación correspondientes, y archivar.

RESOLUCIÓN N° 471/16

Esta resolución confirma el compromiso de UnTER, en la protección de los derechos de las mujeres. Es producto del trabajo coordinado entre todas las representaciones sindicales durante el 2014/2015, para dar respuesta a una problemática que atraviesa a la sociedad en general, como es la atención y protección a las víctimas de violencia de género y sus hijxs, incluyendo el capítulo 8 artículo 35 en la Resolución 233/98, que contempla 180 días de licencia continuos o discontinuos para las compañeras, garantizando la confidencialidad de la situación. Esta normativa fue ampliada, también por propuesta del sindicato, con la Resolución N° 4618/17.

VIEDMA, 17 DE FEBRERO DE 2016

VISTO:

La Ley Provincial N° 5086, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se establece un régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (Artículo 2° de la Ley Provincial H N° 3186) y que sean víctimas de hechos de violencia de género;

Que en el Artículo 6° se establece que cada organismo debe adecuar su normativa interna para dar cumplimiento efectivo al derecho consagrado por la mencionada Ley;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

RESUELVE:

Artículo 1°. INCORPORAR, en el marco de la establecido por la Ley Provincial N° 5086, al Régimen de Licencias e Inasistencias para el personal docente, aprobado por Resolución CPE N° 233/98, el CAPÍTULO OCTAVO, que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO OCTAVO: LICENCIA POR HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

ARTÍCULO: 35°. En los casos en que la trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, se considera justificada.

REGLAMENTACIÓN

La licencia entra en vigencia con la mera in-

vocación ante la autoridad que corresponda, debiendo en un plazo no mayor a 48 horas acompañar por sí o a través de terceros:

a) Certificado que acredite la radicación de la denuncia ante autoridad competente de los hechos acaecidos enmarcados en lo dispuesto por la ley provincial D N° 4650.

b) Certificación emitida por profesionales de servicios de atención públicos y de asistencia a las víctimas de violencia de género, en el que debe constar el lapso por el cual hará uso de la licencia.

c) Duración de la licencia.

La licencia por violencia de género es acumulable y no debe superar los ciento ochenta (180) días por año; pudiendo ser ampliada de acuerdo a la evaluación que realicen los profesionales de los servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género en forma conjunta con los del Sistema de Junta Médica Provincial.

Deber de confidencialidad: Las autoridades y quienes intervengan en el procedimiento deben guardar deber de confidencialidad. Omitido el mismo se instruirá sumario por incumplimiento grave.”

Artículo 2°. DETERMINAR el envío de la presente Resolución a la Comisión Paritaria conformada por representantes del Ministerio de Educación y DDHH y el gremio UnTER para su posterior homologación.

Artículo 3°. REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General, a los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación correspondientes, y archivar.

RES. N° 4401/16 y 2386/17

Este proyecto sindical surge a partir de casos concretos de compañerxs que se encontraban a la espera de un trasplante, que no contaban con una normativa que lxs contemplara, por consiguiente debían solicitar licencia Art. 1° de la Resolución N° 233/98. Una vez agotados los 20 días hábiles establecidos por normativa, se les descontaba de sus haberes o comenzaban a peregrinar para solicitar una excepcionalidad. Esta resolución establece una licencia de 180 días hábiles anuales continuos o discontinuos, con goce íntegro de haberes a quienes reciban un trasplante de órgano o tejido o se encuentren en lista de espera y que deban realizarse estudios, controles, tratamientos.

Resolución N° 4401/16

VIEDMA, 29 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 24.193 con modificación de la Ley N° 26.066, N° 26.928, y la Ley Provincial N° 3.297, y la Resolución N° 3632/14, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.193 de Trasplante de Órganos y Tejidos establece en su Artículo 17° que “Las inasistencias en las que incurra el dador, con motivo de la ablación, a su trabajo y/o estudios, así como la situación sobreviviente a la misma, se regirán por las disposiciones que sobre protección de enfermedades y accidentes inculpables establezcan los ordenamientos legales, convenios colectivos o estatutos que rijan la actividad del dador, tomándose siempre en caso de duda aquella disposición que le sea más favorable”;

Que la Ley Nacional N° 26.928 de Trasplantes crea el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas y establece en su Artículo 7° que “Ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) con indicación médica de trasplante, o ser acompañante de persona trasplantada en los términos que determine la reglamentación, no será causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral, tanto en el ámbito público como en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos

de la Ley 23.592”;

Que en el Artículo 8° de la Ley Nacional N° 26.928 establece que toda persona comprendida en el Artículo 1° de esta ley que deba realizarse controles en forma periódica gozará del derecho de licencias especiales que permita realizarse los estudios, rehabilitaciones y tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud, que fueran necesarios sin que ello fuera causal de pérdida de recentismo o despido de su fuente de trabajo;

Que la Ley Provincial N° 3.297 que regula en el ámbito de la Provincia de Río Negro las normas de ablación e implantes de órganos y crea el Consejo Asesor y de Coordinación de Ablaciones e Implantes (CADAI) establece en su Artículo 6° que “el CADAI Río Negro, deberá regirse por la premisa de máxima accesibilidad, para lo cual simplificará la gestión administrativa que deba realizar tanto los donantes como los postulantes a recibir órganos”;

Que la Resolución N° 3632/14 concede licencia con goce íntegro de haberes, a docentes Donantes de Órganos y/o Tejidos con fines de trasplante que cumplan con el Artículo 15° del apartado V, de la Ley 24.193 con modificación de la Ley 26.066;

Que la Resolución N° 233/P/98 del Consejo Provincial de Educación de Licencias e Inasistencias no contempla Licencia específica que se encuadre en la temática de Trasplante de Órganos y Tejidos que cumplan con el Artículo 15° del apartado V, de la Ley 24.193 con modificación de la Ley 26.066 y la Ley Provincial N° 3.297;

Que se debe emitir la norma legal correspondiente

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º. CONCEDER Licencia Especial con goce íntegro de haberes, a aquellos docentes que reciban un Trasplante de Órgano y/o Tejido, y que deban realizarse controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones, tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud en forma continua o discontinua; en el marco de la Ley Nacional N° 26.928 y de la Ley Provincial N° 3297.

Artículo 2º. ESTABLECER la Obligatoriedad de presentación de documentación que avale su condición y cantidad de días a usufructuar: Certificado Médico y/o Certificado Médico del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) ante la Junta Médica para que la misma pueda expedirse acerca de la conveniencia y plazo de la licencia, que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos.

Artículo 3º. REGISTRAR, comunicar y archivar.

Resolución N° 2386/17

VIEDMA, 29 DE MAYO DE 2017

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 24.193 con modificación de la Ley N° 26.066, N° 26.928, y la Ley Provincial N° 3.297, y la Resolución N° 3632/14, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 4401/16 en el Artículo 1º, se concede Licencia Especial con goce íntegro de haberes, a aquellos docentes que reciban un Trasplante de Órgano y/o Tejido, y que deban realizarse controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones, tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud en forma continua o discontinua; en el marco de la Ley Nacional N° 26.928 y de la Ley Provincial N° 3297;

Que en dicha Resolución en el Artículo 2º.- Establece la Obligatoriedad de presentación de documentación que avale su condición y cantidad de días a usufructuar: Certificado Médico y/o Certificado Médico del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) ante la Junta Médica para que la misma pueda expedirse acerca de la conveniencia y plazo de la licencia, que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días corridos;

Que por Nota S/N de fecha 04 de mayo de 2017, del Sr. Uchiumi Leonardo, Coordinador Provincial CUCAI - Río Negro - Ministerio de Salud Provincia de Río Negro aporta entre otros los siguientes ítems:

- Modificar el número de Ley Provincial de dicha Resolución..."N° 3297"... por el de ..."N° 4976"... que es la Ley que adhiere a la Nacional.
- Incluir luego de..." Certificado Médico..."del equipo de Trasplante" (que es quien actuaría como "médico de Cabecera"...

Que se omitió incluir en el Artículo 1º de la Resolución N° 4401/16 a los docentes que se encuentren en lista de espera para ser trasplantados;

Que se debe enmendar el error, al mencionar la Ley Provincial N° 3297 corresponde Ley Provincial N° 4976;

Que analizado nuevamente los tiempos establecidos para el usufructo de dicha Licencia Especial, se considera que los ciento ochenta (180) días hábiles se apliquen en forma continua o discontinua y que la misma tenga carácter anual;

Que excedido dicho plazo se contemple el tratamiento en el Consejo Provincial de Educación dentro de la normativa vigente;

Que se debe emitir la norma legal correspondiente

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º. RECTIFICAR el Artículo 1º de la Resolución N° 4401/16 quedará redactado de la siguiente manera:

RES. N° 4401/16 y 2386/17

“ARTICULO 1°. CONCEDER Licencia Especial con goce íntegro de haberes, a aquellos docentes que reciban un Trasplante de Órgano y/o Tejido o se encuentran en lista de espera para trasplantes y que deban realizarse controles en forma periódica, estudios, rehabilitaciones, tratamientos inherentes a la recuperación y mantenimiento de su estado de salud en forma continua o discontinua; en el marco de la Ley Nacional N° 26.928 y de la Ley Provincial N° 4976”.

Artículo 2°. RECTIFICAR el Artículo 2° de la Resolución N° 4401/16 el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 2°. ESTABLECER la Obligatoriedad de presentación de documentación que avale su condición y cantidad de días a usufructuar: Certificado Médico del equipo de trasplante, (que es quien actuaría como “médico de Cabecera”) ante la Junta Médica para que se expida. La Licencia no debe superar los ciento ochenta (180) días hábiles por año continuos o discontinuos, excedido dicho plazo, es tratamiento del Consejo Provincial de Educación dentro de la normativa vigente”.

Artículo 3°. REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 2968/18

Se comenzó a trabajar en esta normativa, teniendo en cuenta la situación de compañerxs que iniciaban un tratamiento de fertilización asistida, sin una norma que los contuviera, ya que debían encuadrarse en el art 2° de la Resolución N° 233/98. Entendíamos que no se trataba de una enfermedad de largo tratamiento, sino que es una situación especial que merecía una norma específica. Esta Resolución establece una licencia de 10 días hábiles anuales continuos o discontinuos para tratamientos de baja complejidad y 15 días para los tratamientos de alta complejidad.

VIEDMA, 21 DE JUNIO DE 2018

VISTO:

La Ley 4819 - Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, Ley 391 Estatuto del Docente, la Ley Nacional N° 26.862, la Ley Provincial N° 4.557, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro, reconoce en su Capítulo Tercero Artículo 149 Inc. G) y H), el acceso a programas de salud laboral, con cobertura de la obra social de los/las docentes;

Que el Estatuto del Docente Artículo 6°, reconoce como derecho de los/las docentes riogreños la conformación del núcleo familiar y la asistencia social en tal sentido;

Que la Ley Nacional N° 26.862 regula la utilización y el acceso integral de las personas a las Técnicas de Reproducción Asistida;

Que asimismo dicha Ley establece que toda persona capaz, mayor de edad puede someterse al uso de Técnicas de Fertilización de Reproducción Humana Asistida;

Que la norma precitada entiende por Técnica de Reproducción Asistida a los tratamientos o procedimientos realizados con asistencia médica para la consecución del embarazo;

Que la Ley Nacional N° 26.862 y Decreto del P.E.N. N° 956/13, que la reglamenta garantiza el derecho de cada paciente a cuatro (4) tratamientos anuales con técnicas de reproducción asistida de baja complejidad, y hasta tres (3)

RESOLUCIÓN N° 2968/18

tratamientos de reproducción médicamente asistida con técnicas de alta complejidad, con intervalos mínimos de tres (3) meses entre cada uno de ellos;

Que asimismo, estipula que se deberá comenzar con técnicas de baja complejidad como requisito previo al uso de las técnicas de mayor complejidad. A efectos de realizar las técnicas de mayor complejidad deberán cumplirse como mínimo TRES (3) intentos previos con técnicas de baja complejidad, salvo que causas médicas debidamente documentadas justifiquen la utilización directa de técnicas de mayor complejidad;

Que la Ley Provincial N° 4.557 reconoce el derecho a la descendencia como parte de los derechos sexuales y reproductivos y por lo tanto, reconocidos como derechos personalísimos;

Que adicionalmente en la norma provincial precitada, el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) incorpora en su cobertura con criterio unívoco la atención de las mujeres embarazadas, independientemente del procedimiento que originara su gesta, incorporando los procedimientos de fertilización asistida de baja y alta complejidad;

Que asimismo y en concordancia con la Ley Nacional 26.862 el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) crea un programa de Fertilización Asistida, destinado a todo afiliado mayor de edad que presente diagnóstico de esterilidad/infertilidad;

Que el derecho laboral debe acompañar a las personas que requieran hacer uso de las Técnicas o Procedimientos de reproducción humana asistida;

Que amerita que sean incluidas las licencias necesarias de acuerdo a lo que el médico actuante determine en cada caso particular, garantizando así el derecho a la salud y a la salud sexual y reproductiva y procreación responsable;

Que en consonancia es de interés para el Ministerio de Educación y DDHH Consejo Provincial de Educación, generar el marco normativo para que los/las Trabajadores/as de la Educación posibilitando las condiciones para garantizar el derecho reconocido en la

Ley Nacional N° 26.862 y en la Ley Provincial N° 4.557;

Que ante lo expuesto es necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º. ESTABLECER que los/as docentes del Ministerio de Educación y DDHH-Consejo Provincial de Educación, podrán gozar del beneficio de la licencia por fertilización asistida, en el marco de la Ley Nacional N° 16.862 - Ley Provincial 4557.

Artículo 2º. DETERMINAR que el personal docente, en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrá gozar de una licencia de 10 (diez) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de fertilidad Asistida de Baja Complejidad, incluyendo exámenes previos.

Artículo 3º. ESTABLECER que los/las docentes, en el marco legal precitado en el Artículo 1º de la presente, podrán gozar de una licencia de 15 (quince) días hábiles anuales continuos o discontinuos con goce íntegro de haberes, para someterse a tratamientos de Fertilidad Asistida de Alta Complejidad, incluyendo exámenes previos.

Artículo 4º. ESTABLECER que en las constancias médicas que se deben adjuntar y dará origen a la licencia, deberán ser emitidas por Organismos y Centros autorizados y registrados a tal fin, como así también consignar apreciaciones temporales de plazos del tratamiento a realizarse.

Artículo 5º. DETERMINAR que el Área de Salud Laboral, emitirá dictamen, previo al otorgamiento de la licencia requerida.

Artículo 6. DETERMINAR, para utilizar la franquicia establecida en los Artículos 2º y 3º los/las docentes deberán contar con cuatro (4) meses de antigüedad en la docencia.

Artículo 7º. REGISTRAR, comunicar y archivar.

NOTA N° 4566/18

Esta Nota del Consejo Provincial de Educación, surge como respuesta a un viejo reclamo de compañerxs de la Línea Sur, que ante la falta de especialistas o de tecnología para la realización de estudios en su localidad de residencia debían trasladarse a otra localidad. Para ello, debían solicitar licencia art 1° o art 13° Resolución N° 233/98, a lo que en su mayoría no se le daba curso ya que el certificado médico no tenía la leyenda "debe guardar reposo laboral". A partir de la emisión de la nota, se instruyó a los Consejos Escolares la validación de estas licencias. Vale destacar que, mientras algunxs compañerxs apostaron a la justicia descreyendo en la fuerza de nuestra organización, otrxs apostamos fuertemente al trabajo sindical y es así como logramos revertir una situación injusta.



VIEDMA, 14 de noviembre de 2018

REF: S/Solicitud Licencia Art. 1° y 13°
Resolución 233/P/98-Nota N° 90/18

A LA COORDINACIÓN
DE CONSEJOS ESCOLARES
A LA DIRECCION DE PERSONAL
A LA COORDINACION DE
UNIDAD DE GESTION

S / D

Analizada la Nota de referencia, en la cual se plantea la necesidad de algunos docentes de diferentes localidades, en relación a la solicitud de otorgamiento de la Licencia Art 1° y Art 13° de la Resolución N° 233/98, teniendo en cuenta la falta de especialistas en esas zonas y de tecnología para realizarse estudios precisos, esto motiva tener que trasladarse a otras localidades para llevar adelante dicho exámenes, y atención de especialistas. Atento a que los profesionales no justifican dicha ausencia como licencia ya que no reza en el certificado el requisito "reposo Laboral" no es considerado por las Unidades de Gestión dichas solicitudes.

Ante lo expuesto y atendiendo las situaciones descriptas precedentemente, este cuerpo colegiado por medio de la presente instruye a las mencionadas Unidades de Gestión, para que recepcionen las solicitudes de licencia Art. 1 y Art 13 Resolución N° 233/98 y se les de curso para justificar dicha ausencia, aceptando el certificado extendido por el profesional, solo **para el día del estudio y/o atención del especialista**, en las localidades en que fehacientemente se compruebe la imposibilidad de efectuar tales estudios específicos.

Sin otro particular y solicitando que por su intermedio socialice la presente información ante quien corresponda, saludamos atentamente.-

NOTA N° 4566/18

Prof. ANDRA T. SCHIERONI
Vocal Docente
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

RIPOLLINO Juan Eduardo
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

NUÑEZ Pablo Manuel
Vocal Gubernamental
Consejo Provincial de Educación
Provincia de Río Negro

Síntesis

Res./Ley	Descripción	Requisitos	Tiempo
Ley N° 5059	<p>Crea un programa de Asistencia Integral para los agentes con enfermedades neoproliferativas o graves progresivas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia especial - Conservación puesto de trabajo - Intangibilidad haberes - Licencia especial atención familiar enfermx 	<p>IPROSS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario 5059 - Estudios Médicos - Recibo de sueldo - Acreditación lazo familiar <p>CPE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario solicitud licencia - Certificación IPROSS - Certificado Médico - Historia Clínica - Recibo de Sueldo 	Sin límite.
Res. N° 471/16	Incorpora el art. 35 a la Resolución N° 233/98. Licencia por hechos de Violencia de Género.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado que acredite radicación de la denuncia - Certificado emitido por profesional de Servicios Públicos y de Asistencia a las Víctimas 	Acumulable y no debe exceder los 180 días por año, pudiendo ser ampliada.
Res. N° 4401/16 Res. N° 2386/17	Licencia con goce íntegro de haberes a docentes que reciban un trasplante de órgano y/o tejido o se encuentren en lista de espera y que deban realizarse controles periódicos, estudios, rehabilitaciones, tratamientos.	<ul style="list-style-type: none"> - Certificado Médico del equipo de trasplante 	180 días hábiles por año, continuos o discontinuos. Excedido el plazo es de tratamiento en el CPE.
Res. N° 2968/18	Licencia por Fertilización Asistida.	<ul style="list-style-type: none"> - Constancias Médicas emitidas por Organismos y Centros autorizados y registrados a tal fin - 4 meses de antigüedad en la docencia 	<ul style="list-style-type: none"> - 10 días hábiles anuales continuos o discontinuos para tratamientos de baja complejidad (incluye exámenes previos) - 15 días hábiles anuales continuos o discontinuos para tratamientos de alta complejidad (incluye exámenes previos)

RESOLUCIÓN N° 4402/16

Esta resolución establece que el Consejo Provincial de Educación debe dar cumplimiento al art 4° del Decreto N° 538/75, de acuerdo a lo establecido en la circular del ANSES N° 48/16 (Decreto N° 887/94 "Zona de Frontera y Zonas de Seguridad de Frontera", mediante la emisión de la certificación de servicios correspondiente a docentes de la provincia. A partir de la emisión de la norma se garantiza el reconocimiento de la zona de frontera establecida en el decreto nacional.

VIEDMA, 29 DE DICIEMBRE DE 2016

VISTO:

El Decreto N° 538/75 en el que se establece un Régimen Previsional para el Personal Docente que se desempeña en Zona de Fronteras, El Decreto N° 887/94 y el Estatuto Docente Ley N° 391, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 538/75 establece límites de edad, años de servicios, aportes y contribuciones diferenciales del personal Docente frente a alumnos, comprendidos en la Ley N° 14.473 y sus modificatorias, cuya ubicación sea en Zonas y Áreas de fronteras en nivel primario o pre-primario y/o aquellos que lo hicieron en establecimientos de enseñanza diferenciada;

Que en el Artículo 4° del decreto ut supra, el empleador deberá hacer constar las tareas efectuadas a través de la correspondiente certificación de servicios;

Que el Decreto N° 887/94 unifica los límites de la Zona de Frontera para el Desarrollo, establecida por la Ley N° 18.575, y la Zona de Seguridad de Fronteras creada por el Decreto-Ley N° 15.385/44-Ley 12.913;

Que la ANSES estableció mediante Circular N° 48/16 criterios de acreditación de servicios del Decreto N° 538/75. Y que en cuanto a las escuelas de Fronteras No es requisito que se encuadren en la Ley N° 19524, sino que solo se encuentren dentro de esa área, es decir en la Zona delimitada por el Decreto N° 887/94 zona de frontera, (Área de frontera El Bolsón, Anexo II-13);

Que la Provincia de Río Negro se encuentra descripta en el Decreto N° 887/94;

Que por lo expuesto el Consejo Provincial de Educación determinará el cumplimiento al Ar-

tículo 4° del Decreto N° 538/75;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. ESTABLECER que el Consejo Provincial de Educación, dará cumplimiento al Artículo 4° del Decreto N° 538/75 "JUBILACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE", de acuerdo a lo establecido en la circular de la Administración Nacional de la Seguridad Social N° 48/16 (Decreto N° 887/94 "ZONA DE FRONTERA Y ZONAS DE SEGURIDAD DE FRONTERA", anexo II), mediante la emisión de la Certificación de Servicio correspondiente, a los docentes de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°. REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 4618/17

Propuesta del sindicato que ratifica el compromiso de UnTER por la igualdad de género y oportunidades. Establece garantías laborales para aquellas compañeras que sufren violencia de género al habilitarlas a solicitar ubicación provisoria por excepción para quienes no son titulares conservando su situación laboral y directamente ante la Junta en cualquier momento del año. También contempla la posibilidad de reducción horaria.

VIEDMA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2017

VISTO:

La Ley Nacional N° 26485, la Ley Provincial N° 5086, la Ley 391 Estatuto Docente, la Resolución N°233/98, la Resolución N°471/16, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26485 en su Artículo 4° define la violencia de género de manera directa o indirecta;

Que la Ley 391, Estatuto docente, establece derechos y obligaciones de los/as trabajadores/as de la Educación;

Que en el Capítulo XII de la Ley 391, en su artículo 33 establece que “el personal docente titular podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidad del núcleo familiar u otros motivos debidamente fundados...”

Que la Resolución 332/77 aprueba el régimen de traslados provisorios dirigido a docentes Titulares;

Que la Ley Provincial N° 5086 establece un régimen de licencia especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público provincial (Art. 2° de la Ley Provincial H N° 3186) y que sean víctimas de violencia de género;

Que en el Artículo 6° se establece que cada organismo debe adecuar su normativa interna para dar cumplimiento efectivo al derecho consagrado por la mencionada Ley;

Que el CPE emite la Resolución 471/16 que incorpora el Artículo 35° a la Resolución 233/98, régimen de licencias e inasistencias para el personal docente;

Que es importante el resguardo integral de la trabajadora víctima de violencia de género y

su familia, que se resguarda con el dictado de las normativas mencionadas;

Que además de garantizar un régimen de licencia especial con goce de haberes es necesario ampliar criterios contemplando las situaciones en las que se garantice un adecuado ámbito laboral, facilitando entonces otras alternativas para el personal de género femenino independiente de la condición de designación de cargos que posee;

Que en consecuencia a través de la normativa específica es posible facilitar que se resguarde la integridad física y psicológica de quien es víctima de violencia de género y que ello supone entonces tomar medidas que contribuyan al cese de la violencia;

Que entre las docentes que sufren violencia de género pueden darse situaciones de designaciones que no necesariamente sean casos de docentes titulares;

Que es imprescindible adecuar la normativa en consonancia con el avance de la legislación de protección de los derechos de las mujeres;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. ESTABLECER que el personal docente no titular que se encuentre bajo la cobertura de la ley 5086 y en uso de la licencia por artículo 35 de la Resolución N°233/98 podrá presentar solicitud de ubicación provisoria por excepción.

Artículo 2°. DETERMINAR que la trabajadora de la Educación víctima de violencia de género tiene derecho a solicitar traslado provisorio, conservando su situación laboral, directamente ante la Junta de Clasificación en cualquier época del año con la presentación de la docu-

RESOLUCIÓN N° 4618/17

mentación requerida para solicitar el Artículo 35°, de la Resolución 233/98.

Artículo 3°. ESTABLECER que la trabajadora de la Educación víctima de violencia de género tiene derecho a la reducción de la jornada laboral, si así lo determinara una Junta Médica.

Artículo 4°. DETERMINAR el envío de la presente Resolución al ámbito Paritario para su posterior homologación.

Artículo 5°. REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General, a los Consejos Escolares: Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación correspondientes, a la Unión de Trabajadores/as de la Educación y archivar.

RESOLUCIÓN N° 2044/18

Trabajamos en esta normativa, a partir de situaciones de compañerxs interinxs que se encontraban próximos a jubilarse, que perdían su puesto laboral por la afectación de vacantes a los distintos movimientos de traslado, acumulación, acrecentamiento y reincorporación en los distintos niveles y modalidades. La resolución instruye a las distintas juntas de clasificación a proceder a la desafectación de la vacante publicada, en estos casos, para garantizar el acceso al beneficio jubilatorio, computándose el o los cargos que se venían desempeñando.

VIEDMA, 02 DE MAYO DE 2018

VISTO:

La Ley 24.016, el Decreto Nacional N° 8820/62; el Decreto Nacional 137/2005; el Decreto Nacional N° 538/75; Ley 391 - Estatuto Docente, Resolución N° 956/65 CPE; Resolución N° 333/67 CPE y su modificatoria Resolución N° 54/92 CPE; la Resolución N° 1353/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.016 crea un Régimen Previsional Especial para el Personal Docente de Nivel Inicial, Primario, Medio Técnico y Superior no universitario;

Que la Ley de Educación N° 4819 en el TÍTULO 9: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA - CAPITULO II: DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN - Artículo 149. Inciso f) "Un salario digno, los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social";

Que el Decreto Nacional N° 8820/62 establece condiciones para la tramitación de la jubilación docente;

Que el Decreto Nacional N° 137/05 crea el Suplemento "Régimen Especial para Docentes"; Que el Decreto Nacional N° 538/75 establece un Régimen Previsional para el personal Docente que desempeñe sus funciones en Zonas de Frontera y en Educación Diferenciada;

Que la Ley 391, en su Art 33° establece el derecho del trabajador/a de la educación a solicitar traslado;

Que la Ley 391, en su Art 37° establece el derecho del trabajador/a de la educación a ser reincorporado;

Que la Ley 391, en su Art 38° establece el destino de las vacantes;

Que la Resolución N° 956/65 CPE fija las normas para los traslados;

Que la Resolución N° 333/67 CPE define el concepto de vacante, establece la realización de los movimientos de traslado, acumulación y reincorporación en dos períodos del año escolar; y define los porcentajes a afectar en dichos movimientos;

Que la Resolución N° 1353/07 aprueba el instructivo para el trámite de la renuncia por jubilación;

Que en el ámbito paritario, el Ministerio y el Gremio Un.T.E.R han realizado acuerdos tendientes a garantizar derechos de quienes se encuentran próximos a jubilarse;

Que, de acuerdo al marco normativo vigente que rige para el destino y movimiento de las vacantes, los/las Trabajadores/as de la Educación que están próximos a jubilarse pueden ser desplazados del puesto de trabajo afectado al movimiento reglamentado;

Que es de interés del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, resguardar los derechos de los/las Trabajadores/as de la Educación que se encuentren a un año de acceder al beneficio jubilatorio;

Que se debe encomendar a las Juntas de Clasificación llevar adelante el acto administrativo correspondiente;

Que ante lo expuesto es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. ESTABLECER luego de emitidas las resoluciones de afectación de vacantes para el

RESOLUCIÓN N° 2044/18

Concurso de Ingreso y/o los Movimientos de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; que el/la Trabajador/a de la Educación que se encuentre a un año de acogerse al beneficio jubilatorio, podrá solicitar la desafectación de la vacante que desempeñe a la fecha de la publicación de la Norma Legal, por nota dirigida a la Junta de Clasificación respectiva, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de su publicación.

Artículo 2°. AUTORIZAR a las Juntas de Clasificación, la desafectación de la vacante destinada al Concurso de Ingreso o Movimiento de Traslado, Acumulación, Acrecentamiento y Reincorporación; cuando el cargo/hs cátedra esté desempeñado por el/la Trabajador/a de la Educación que se encuentre comprendido en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°. ESTABLECER que la Junta de Clasificación respectiva, deberá dictaminar en consecuencia y elevar al Consejo Provincial de Educación para la emisión de la normativa correspondiente de desafectación de vacantes.

Artículo 4°. REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a las Juntas de Clasificación, a los Consejos Escolares, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación correspondientes, y archivar.

RESOLUCIÓN N° 3311/18

Se trabajó esta normativa, teniendo en cuenta contemplar la situación de compañerxs, que en cualquier momento del año, perdían sus cargos u horas porque se otorgaban por traslados Interjurisdiccionales, con las consecuencias que origina la pérdida del puesto laboral dentro del ciclo lectivo. Se determinó el ordenamiento de toma de posesión según lo determine el Calendario Escolar correspondiente, en coincidencia a la toma de posesión de Cargos del Primer y Segundo Movimiento de Traslados, Reincorporaciones y/o Acumulaciones, previo a las asambleas de interinatos y suplencias.

VIEDMA, 18 DE JULIO DE 2018

VISTO:

El Decreto Nacional N° 134/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1117/73 del Consejo Provincial de Educación, se adhiere al Decreto N° 1170/73 de CONVENIO DE TRASLADOS DEFINITIVOS;

Que con posterioridad por Decreto N° 311/08, y en virtud de consideraciones presupuestarias y de inequidad al no obtener reconocimiento por otras jurisdicciones, se denunció el Convenio al que adhirió la Provincia de Río Negro por Resolución N° 1117/73;

Que el Decreto Nacional N° 134/2009 de Permutas y Traslados Interjurisdiccionales se acordó los requisitos de Traslados Interjurisdiccionales, Anexo III;

Que dicho decreto en su Anexo III inciso F1., estipula como requisito que se deberá cumplir con el siguiente condicionamiento: "La solicitud de traslado interjurisdiccionales se presentará ante el organismo jurisdiccional correspondiente y se registrará en el Consejo Federal de Educación hasta el 31 de octubre de cada año, a fin de que la jurisdicción receptora pueda evaluar la solicitud y realizar las eventuales previsiones administrativo-financiera del caso. El traslado podrá hacerse efectivo desde el 01 de febrero del año siguiente";

Que en concordancia con el Decreto Nacional N° 134/2009, la Provincia de Río Negro comenzó a otorgar anuencia a los pedidos de Traslados Definitivos por un lado a docentes rionegrinos Titulares que solicitaron traslados interjurisdiccionales, y por otro lado, a aceptar Traslados de otras Jurisdicciones;

Que en relación a la toma de posesión de los Traslados Interjurisdiccionales, se hacían efectivo una vez notificado el interesado de la Resolución de Aceptación del Traslado, siempre que no fuese en los dos (2) últimos meses del periodo escolar;

Que asimismo, es pertinente considerar los casos en los que los docentes desistan de hacer efectiva la toma de posesión, resultando en un movimiento administrativo innecesario;

Que en tal situación, será necesaria la presentación de causales fundadas y documentadas, para evitar la penalización e inhabilitación correspondiente;

Que en virtud de previsiones administrativas-financieras y en pos de tener en consideración el puesto laboral del docente que ocupa el cargo u horas que será afectado por el Traslado, es menester modificar la fecha de toma de posesión del Traslado concordando con el establecido en el Calendario Escolar para los movimientos de Traslados;

Que se procede a emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º. OTORGAR los Traslados Interjurisdiccionales a todo aquellos docentes que lo requieran en el marco del Decreto Nacional N° 134/2009, Anexo III Inciso Traslados.

Artículo 2º. DETERMINAR que a partir de la presente, el alta y la toma de posesión de los Traslados Interjurisdiccionales concedidos serán en las fechas estipuladas por el Calendario Escolar correspondiente, en coincidencia a la toma de posesión de Cargos del Primer y

RESOLUCIÓN N° 3311/18

Segundo Movimiento de Traslados, Reincorporaciones y/o Acumulaciones.

Artículo 3°. ESTABLECER que aquel docente que no justifique fehacientemente y por causales fundadas, la no toma de posesión del cargo u horas otorgados por Traslado Interjurisdiccional quedará inhabilitado de solicitarlo nuevamente por el término de dos (2) años.

Artículo 4°. REGISTRAR, comunicar y archivar.

ESTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 3933/18

Este propuesta sindical da respuesta concreta a un reclamo histórico de compañerxs Maestrxs Auxiliares Docentes de Escuelas Hogares, reconociendolo como un cargo escalafonario, que les permite participar de los concursos de ascenso para cargos directivos, en estas instituciones educativas.

VIEDMA, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

VISTO:

La Ley 391 Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 391 - Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales - CAPITULO IV - Del escalafón - Artículo 8° - El escalafón docente queda determinado en las distintas ramas de la enseñanza, por los grados jerárquicos correspondientes a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza, que resulten de la planta orgánica funcional en cada caso;

Que la Ley 391 - Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales CAPITULO V De las Juntas de Clasificación - Artículo 10° - Las Juntas de Clasificación tendrán a su cargo: a) El estudio de los antecedentes de personal titular en ejercicio y la clasificación anual de éste por orden de méritos, así como también la fiscalización, conservación y custodia de los legajos correspondientes.

Que la Ley 391 - Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales - CAPITULO XI -De los ascensos - Artículo 29° - Los ascensos serán:

a) De categoría: los que promueven al personal, en el mismo grado del escalafón, a un establecimiento de categoría superior;

b) De jerarquía: los que promueven a un grado superior;

Que la Ley 391 - Estatuto Docente TITULO I Disposiciones Generales - CAPITULO XI -De los ascensos - Artículo 31° - personal docente, excepto el encuadrado en el artículo anterior, tendrá derecho a los ascensos señalados en este capítulo siempre que:

a) Reviste en la situación del inciso a) del artículo 3;

b) Haya merecido concepto sintético no infe-

rior a "Bueno" en los dos últimos años;

c) Reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira;

d) Solicite el ascenso y se someta a los concursos que establece este Estatuto.

Que la Ley 391 - Estatuto Docente TITULO II Del Ingreso de los Títulos habilitantes - CAPITULO XXI Del escalafón - Artículo 71° Escuelas hogares: 1. Maestro de Grado o Maestro Celador o Maestro Secretario- 2. Vicedirector- 3. Director- 4. Inspector de Escuelas Hogares- 5. Inspector de Enseñanza Primaria- 6. Subinspector Técnico General- 7. Inspector Técnico General.

Que la Ley 391 - Estatuto Docente TITULO II -Del Ingreso de los Títulos habilitantes - CAPITULO XXII - De los ascensos - Artículo 82° - Para optar a los cargos directivos de Escuelas Hogares se exigirá una antigüedad no menor a la establecida, en cada caso, para vicedirector y director de escuela común de primera categoría, en la forma que determine la reglamentación.

Que el Decreto 1095/92 incorpora el cargo de Maestro Auxiliar docente al nomenclador;

Que mediante Resolución N°1348/07 se derogaron las Resoluciones N° 1156/82; 365/83, 1569/88; 137/96 y 641/05 del Consejo Provincial de Educación, estableciendo que las Residencias Escolares de Nivel Primario, Residencias de Nivel Medio y Escuelas Hogares se registrarán por la presente normativa y se aprueba el **"Reglamento General de Escuelas Hogares y Residencias Escolares para los Niveles Primario, Medio y Superior No Universitario"**,

Que la Resolución 1348/07 Anexo I, Capítulo V, Art. 37° define funciones pedagógicas para el Maestro Auxiliar Docente;

Que analizada la resolución mencionada anteriormente se observa que se omitió en el escalafón correspondiente, el cargo: Maestro

RESOLUCIÓN N° 3933/18

Auxiliar Docente;

Que la Resolución N° 1119/12 del CPE equipara el cargo de Maestro Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares de Educación Primaria con el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Completa, a) permutas y traslados b) reincorporaciones c) ubicación de personal docente en disponibilidad;

Que para la equiparación prevista en la Resolución N°1119/12, se tuvo en cuenta que para acceder a dichos cargos se requiere el mismo TÍTULO DOCENTE;

Que en función de las distintas normativas y actas paritarias se hace mención al cargo en cuestión con diferentes denominaciones, por tanto, se hace necesario redefinir la denominación del mencionado cargo existente en las Escuelas Hogares como “Maestro Auxiliar Docente de Escuelas Hogares”;

Que en encuentros de mesas educativas la gremial solicita se contemple la situación de los docentes citados de acuerdo a la realidad que presentan estos establecimientos rurales por lo que es necesario incorporar el cargo de Maestro Auxiliar Docente de Escuela Hogar al escalafón de las Escuelas Hogares, para acceder a los cargos de ascenso en dichos establecimientos;

Que es necesario garantizar el derecho al ascenso de los/as Maestros/as Auxiliares Docentes de Escuelas Hogares;

Que se debe incluir a los Maestros/as Auxiliares Docentes de Escuela Hogar en los listados de Ascenso de las Escuelas Hogares de la Provincia y la denominación “Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar” en el formulario de inscripción de Interinatos y Suplencias;

Que se debe encomendar a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria la rectificatoria del Anexo I de la Resolución N° 2200/15, del formulario destinado a la Inscripción para Interinatos y Suplencias e Ingreso a la Docencia para el Nivel Primario;

Que es necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º. ESTABLECER que a partir de la presente, el cargo Auxiliar Docente de las Escuelas Hogares, se denomine “Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar”.

Artículo 2º. INCORPORAR el cargo de Maestro/a Auxiliar Docente de Escuela Hogar al escalafón, para acceder a los cargos de ascenso en las Escuelas Hogares.

Artículo 3º. ENCOMENDAR a partir de la presente resolución a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria incluir a los Maestros/as Auxiliares Docentes de las Escuelas Hogares en los listados de Ascenso de las Escuelas Hogares de la Provincia.

Artículo 4º. DETERMINAR que la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria debe rectificar del Artículo 2º Anexo I de la Resolución N° 2200/15, del formulario destinado a la Inscripción para Interinatos y Suplencias e Ingreso a la Docencia para el Nivel Primario.

Donde dice: **Educación Primaria (1) Tipo de Educación: COMÚN (1) - 84 - AUXILIAR DOCENTE** Debe decir: **Educación Primaria (1) Tipo de Educación: COMÚN (1) - 84 - AUXILIAR DOCENTE/ MAESTRO/A AUXILIAR DOCENTE DE ESCUELA HOGAR.**

Artículo 5º. HOMOLOGAR la presente resolución ante la Secretaría de Estado de Trabajo.

Artículo 6º. REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 5360/18

Esta resolución establece la cobertura de las suplencias de los cargos: Maestrx de Apoyo a la Inclusión a partir de 2 días de ausencia y para el caso de Técnicx de Apoyo en la Escuela a partir de los 5 días. Con esta normativa, se logró garantizar derechos laborales a trabajadorxs y a la continuidad pedagógica de lxs estudiantes.

VIEDMA, 13 DE DICIEMBRE DE 2018

VISTO:

La resolución 3438/11 que crea los cargos de Maestro de apoyo a la Inclusión (MAI) y de Técnico de Apoyo en la Escuela (TAE) figuras indispensables para la inclusión escolar, y;

CONSIDERANDO:

Que las normativas actuales en relación a los procesos de designaciones de suplentes en los cargos mencionados no contemplan con precisión los plazos para su cobertura;

Que el artículo 4° de la Resolución N°3438/11 crea la figura de Maestro de Apoyo a la inclusión para los niveles Inicial y Primario y se amplía en el artículo 7° de la citada normativa, para el Nivel Secundario;

Que la acción de dichas figuras se desarrolla en la sede de la Escuela de Nivel Inicial y/o Primaria por los apoyos individualizados intensivos y/o permanentes que se necesitan para garantizar los propósitos de ley en relación a la inclusión, de acuerdo al artículo 5° de la citada Resolución;

Que el artículo 10° de la Resolución 3438/11 establece que el TAE desarrolla sus funciones en los Establecimientos Educativos donde se incluyen los estudiantes con discapacidad;

Que del Anexo II de la Resolución 3438/11 se desprende la conformación DEL EQUIPO DE APOYO: MISIONES Y FUNCIONES comprometidos con una cultura inclusiva;

Que El Equipo de Apoyo tiene como misión favorecer la construcción de escenarios inclusivos, evaluar, proponer y diseñar los apoyos que requieren los estudiantes con discapacidad para su inclusión en la escuela.

Que la ausencia de integrantes de dichos equipos es necesaria cubrirla en tiempo y forma para lo que se hace necesario definir la especificidad de la situación, generando el marco

correspondiente;

Que la Resolución N°1688/13 no contempló la situación de los cargos especificados;

Que el acuerdo con la UnTER - Unión de Trabajadores/as de la Educación - se avanza en incorporar al punto 39 de la Resolución N°1080/92-TO Resolución 100/95, las ausencias a cubrir para garantizar la continuidad de procesos educativos;

Que es pertinente definir el tiempo mínimo de ausencia para cubrir la suplencia respectiva, por lo que debe dictarse la norma legal correspondiente;

POR ELLO

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. INCORPORAR a la Resolución N° 1080/92 - Texto Ordenado Resolución N° 100/95 - Capítulo V punto 39, el inciso b.4 que quedará detallado de la siguiente manera:

Maestro de Apoyo a la inclusión en Discapacidad mental, auditiva, visual, motora y en Discapacidad Auditiva - Intérprete de Señas: dos (2) días.

Técnico de Apoyo en la Escuela: cinco (5) días.

Artículo 2°. REGISTRAR y comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares de Educación Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a las Direcciones de nivel, a las Supervisiones de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, a la Supervisión de Educación Especial, a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación; a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a la Secretaría de Trabajo, y archivar.

RESOLUCIÓN N° 5362/18

Con esta propuesta, el sindicato logró una conquista fundamental respecto al derecho a la reserva de cargos/horas cátedra en asambleas presenciales de interinatos y suplencias a quienes se encuentran encuadrados en la Ley Provincial N° 5059 -licencia por enfermedades graves/neoproliferativas/progresivas- y la Ley Provincial N° 5244 -licencia atención familiares con discapacidad-, entre otras.

Esta Resolución deroga todas las normas anteriores y establece el derecho a la reserva de cargos a quienes se encuentren usufructuando licencia art 1°, art 2°, art 6° y art 35° Resolución N° 233/98, Resolución N° 1077/15 por paternidad y a quienes se encuentren encuadrados en las Leyes 5059 y 5244.

VIEDMA, 13 DE DICIEMBRE DE 2018

VISTO:

La Ley Provincial N° 5059, La Ley Provincial N° 5244, La Resolución N° 233/P/98 y el acta de la Comisión de Política Educativa y Laboral entre el Ministerio de Educación y Derechos Humanos y la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro de fecha 30 de Enero de 2014, y las Resoluciones N° 331/14 y N° 1926/15, N° 471/16, y la resolución N° 4403/16 CPE, Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 5059 crea un programa de asistencia integral de los agentes dependientes del Estado Provincial con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo;

Que la inclusión en el programa creado por dicha Ley otorga garantías laborales y salariales en tanto se encuentren incorporados en el marco de la Ley;

Que por Resolución N° 2060/16 CPE, se adhirió en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5059 de la Legislatura de la Provincia de Río Negro;

Que la Resolución N° 233/P/98 establece el procedimiento general y particular del régimen de licencias e inasistencias para el personal docente;

Que por Resolución N° 331/14 se determina que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando Licencia Artículo 2° y Artículo 6° de la Resolución N° 233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según normativa vigente, hasta la

finalización del año escolar en el que hizo reserva;

Que por Resolución N° 1926/15 se rectificó el Artículo 1° de la Resolución N° 331/14 que quedó redactado de la siguiente manera: "ESTABLECER que los Trabajadores de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias";

Que por Resolución N° 4403/16 CPE se rectificó el Artículo 1° de la Resolución N° 331/14 que quedó redactado de la siguiente manera: "ESTABLECER que los Trabajadores de la educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16 y/o Resolución N° 1077/15 podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año escolar en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias".

Que por Resolución N° 2060/16 se adhirió a la Ley N° 5059 de Programa de Asistencia Integral de los Agentes dependientes del Estado Provincial, con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo, que se encuentren atravesando por un estadio de una enfermedad gravemente incapacitante y progresiva;

Que la Ley Provincial N° 5244 reconoce como

política prioritaria el derecho de las personas con discapacidad a contar con la atención y cuidados familiares adecuados durante todo su ciclo vital;

Que dicha Ley establece un régimen especial para el personal en relación de dependencia con los tres Poderes del Estado, organismos centralizados y descentralizados, empresas y sociedades del Estado y órganos de control: Licencia por nacimiento de hijo o Hija, Licencia especial por discapacidad adquirida, Licencia por atención familiar especial; licencia por tratamiento; Franquicia Horaria; derecho a salidas para gestiones o trámites;

Que se debe contemplar la situación del personal que usufructúe licencia de acuerdo a lo previsto en la Ley 5059, Resolución N° 2060/16 y en la Ley 5244;

Que en salvaguarda de los derechos como trabajador/ra es necesario permitir la reserva de cargo u horas cátedra hasta la finalización del año escolar en el que hiciera reserva de los mismos;

Que es necesario unificar y dar claridad mediante la presente norma, por lo que se debe dejar sin efecto la Resolución N° 311/14, 1926/15 y 4403/16;

Que resulta necesario emitir la norma legal correspondiente;

POR ELLO,

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°. DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones N° 331/14, N° 1926/15, N° 4403/16, en todos sus términos.

Artículo 2°. ESTABLECER que los Trabajadores Y Trabajadoras de la Educación que se encuentren usufructuando licencia Artículo 1°, 2° y 6° de la Resolución N° 233/P/98, Artículo 35° de la Resolución N° 233/P/98 incorporado por Resolución N° 471/16, Resolución N° 1077/15 de Licencia por Paternidad, **Resolución N° 2060/16 por la cual se adhiere a la Ley Provincial N° 5059** de Asistencia Integral de los Agentes con diagnóstico de enfermedades neoproliferativas malignas o enfermedades graves con carácter progresivo y **la Ley**

Provincial N° 5244 de atención y cuidados de familiares con discapacidad, podrán hacer reserva de nuevos cargos u horas cátedra, según la normativa vigente, hasta la finalización del año calendario en curso en el que hizo la reserva, y dicha reserva sólo se realiza en las asambleas presenciales de interinatos y suplencias”.

Artículo 3°. ESTABLECER que la reserva de cargos u horas cátedra determinada por el artículo 2° de la presente resolución, no implica alta, toma de posesión ni derecho a percepción de haberes.

Artículo 4°. DETERMINAR que las autoridades correspondientes de los establecimientos escolares dejarán consignado en las planillas de información mensual la reserva del cargo u horas cátedra y el límite de fecha para la toma efectiva de posesión, al solo efecto de que la planilla refleje la realidad institucional.

Artículo 5°. ESTABLECER que si la Junta Médica otorga el alta médica que le permita al trabajador desempeñar efectivamente los cargos u horas reservados, el docente deberá tomar posesión en forma inmediata.

Artículo 6°. FIJAR que el trabajador/ra que no haya obtenido el alta médica antes de la finalización del año calendario en curso en el que hizo la correspondiente reserva, perderá automáticamente todo derecho sobre los cargos u horas reservados.

Artículo 7°. REGISTRAR, comunicar por la Secretaría General a los Consejos Escolares de Educación Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, a las Supervisiones de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de todas las modalidades, a la Dirección de Planeamiento, Educación Superior y Formación; a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a la Secretaría de Trabajo, y archivar.

En relación a Educación Técnico Profesional, desde la organización sindical nos propusimos avanzar en tres ejes: el quite de la condicionalidad en cargos cuyas incumbencias no estaban definidas, la titularización y el concurso de ascenso en cargos intermedios.

Nos enorgullece haber logrado los objetivos propuestos: el quite de condicionalidad a través de la Resolución N° 212/17 y la Resolución N° 4403/18. Y la convocatoria, por Resolución N° 4454/17, al Primer Concurso de Ascenso de Jerarquía de Cargos Intermedios en las escuelas de Educación Técnico Profesional, que hoy habilita a lxs compañerxs a participar en el concurso de ascenso a Cargos Directivos.

En este mismo sentido, nos parece importante destacar todas y cada una de las resoluciones que han dado fin a la terminalidad de más de 230 cargos de Educación Especial en distintas instituciones de la provincia. Valoramos el trabajo sindical que posibilitó este logro, que implica la estabilidad laboral para compañerxs de esta modalidad.



Compañero Pascual Mosca



**¡PRESENTE!
¡Ahora y Siempre!**

Finalizaba el año 2007 y asumíamos con Pascual un nuevo desafío en nuestra querida organización sindical. Él venía de una larga y respetada trayectoria de trabajo político en el Municipio de Cinco Saltos y posteriormente como Secretario General de la Seccional. Un compañero. Con el cual compartimos el criterio de que la organización sindical es la herramienta más fuerte que tenemos lxs trabajadorxs no solo para defender nuestros derechos laborales y salariales; sino también para generar en nuestros espacios un lugar de contención, un lugar de pertenencia, un lugar en donde la familia de la docencia rionegrina sienta que ese es también su lugar.

Largas charlas sobre las propuestas de las colonias de vacaciones, sobre cómo mejorar los predios, de la escuelita de fútbol, de generar un centro de salud docente, de articular lo que ya tenemos con lo que debemos continuar conquistando. Todas esas charlas siempre acompañadas con un mate, un gesto amable, un "... vos con tu idea, yo con la mía, pero siempre con respeto...". Eran muchas más las coincidencias, casi no existían las diferencias, siempre la lealtad de su accionar acompañaban su vida.

Marcelo Nervi